

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 20/07/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas renovables, situado en el término municipal de Villanueva de la Jara (Cuenca), cuyo promotor es SAT N° 56 Casa del Olmo. Expediente: PRO-CU-12-0265. [2012/11649]

La Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 5.2 que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II, sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

1.- Definición, características y ubicación del proyecto.

El proyecto se tramita como expediente de concesión de aguas subterráneas para riego, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar de referencia 5643/2010 (2010CP0219) – UGH VJ0002, y consiste en la consolidación de 67,898 has de regadíos instalados con anterioridad a 01/01/1997; además de estas se ha incrementado la superficie de riego en 79,9251 has con posterioridad a esa fecha. La consolidación corresponde a los polígonos/parcelas: 20/109 (subparcelas a, b, c y e), 20/165 y 21/170. Las nuevas superficies puestas en regadío corresponden a las parcelas del polígono 20: 7, 15, 24a, 24c, 36, 91, 92, 110, 175a, 175b 175c; del polígono 21, las parcelas 231 y 399. Todas en el término municipal de Villanueva de la Jara. El volumen total anual solicitado es de 545.100 m³, para las 147,8231 has que comprende el proyecto. Los sistemas de riego empleados son pivot (54,3043 has), aspersión fija (12,2174 has) y goteo (79,9251has). El goteo se dedicará exclusivamente al cultivo de viñedo. El resto a cereales, ajo, cebolla, maíz y alfalfa.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 8 de mayo de 2012, se presenta ante la Delegación Provincial de la Junta en Albacete, solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto referenciado. El órgano ambiental incoa el oportuno expediente con el número PRO-CU-12-0265.

La actuación proyectada está tipificada en la categoría de proyectos del Anexo II, grupo 1, apartado e), de la Ley 4/2007.

Conforme al contenido del artículo 5 de la Ley 4/2007, con fecha 22 de Mayo de 2012, se inicia el trámite de consultas previas a las administraciones, organismos e instituciones implicadas, con el objeto de que informen sobre aquellos aspectos en el ámbito de sus competencias. Los organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Ayuntamiento de Pozorrubielos de la Mancha.
- Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca. Servicio de Medio Natural.
- Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca. Servicio de Desarrollo Rural.
- Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca. Servicio de Producción Agropecuaria.
- Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha.
- Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.

Los aspectos más destacables de las respuestas recibidas se recogen a continuación:

El Servicio de Medio Natural realiza las siguientes apreciaciones:

- En el entorno agrícola en el que se localiza la parcela objeto de informe no se considera que la puesta en riego por goteo genere afecciones significativas a los recursos naturales protegidos; no obstante, con carácter general conside-

ramos que los cultivos leñosos en espaldera sí afectan a la conservación del hábitat de las aves esteparias, provocando el desplazamiento de sus poblaciones.

- Por otro lado, la extracción de agua supone un detrimento de caudales en los acuíferos; ello podría derivar en una alteración del régimen hidrológico de los humedales naturales bajo su influencia de difícil evaluación.

- El tipo de afección prevista sobre el medio natural es moderada.

- Se informa favorablemente el regadío por goteo siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes consideraciones (que se exponen en los párrafos que siguen).

- De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos, (como entre otras cambios en la distribución de especies catalogadas), este Servicio podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

- Se recuerda que sería necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha realiza las siguientes apreciaciones:

- Sobre el uso de la maquinaria.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su tratamiento.

- Sistema de drenaje de aguas superficiales.

Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

- Sobre los residuos peligrosos.

Se tendrán contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados de tratamientos fitosanitarios y otros residuos peligrosos. Compromiso de contratación con empresa especializada para su retirada y de aportación del correspondiente contrato al inicio de la actividad.

- Sobre las necesidades hídricas de los cultivos a implantar.

Justificar las necesidades de agua de los cultivos a implantar.

- Evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva.

El programa de fertilización incluirá al menos cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación. Ésta se hará ateniéndose a las limitaciones derivadas del Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos. El término de Villanueva de la Jara está considerado zona vulnerable por la Resolución de 10-02-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

- Precauciones en el uso de fitosanitarios.

Se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc.. sean más recomendables. Asimismo se describirán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas.

- Sobre la concesión de aguas.

Presentar, al inicio de la actividad, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de las aguas.

3.- Medidas complementarias y compensatorias.

Las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en la presente Resolución de No Sometimiento.

a) Protección de la vegetación.

No se realizarán nuevas aperturas de caminos.

Se recuerda que cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de los Servicios Periféricos de Agricultura, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de una Resolución de No Sometimiento a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

b) Protección de la fauna.

Con la finalidad de evitar afecciones a la avifauna, las obras de captación no se realizarán en periodos de cría o nidificación, debiéndose planificar el calendario de actuaciones en coordinación con los Servicios Periféricos de Agricultura.

c) Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a este Organismo velar por el mantenimiento del nivel freático a fin de no dañar los ecosistemas fluviales asociados a ellos. A este respecto mencionar que no se remite junto con el resto de documentación copia del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, tal como dispone el artículo 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril. Deberán adoptarse las soluciones técnicas apropiadas para paliar la afección al sistema local de drenaje de las aguas pluviales, a fin de evitar erosiones o desbordamientos.

Para prevenir una sobreexplotación de los recursos hídricos disponibles, se debe atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos y los vertidos al mismo.

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-90 de la Dirección General de Producción Agraria). Debe tenerse en cuenta que las parcelas se encuentran dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, según la Resolución de 10/02/03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc. sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

d) Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Si como consecuencia de la realización de las obras se produjera un excedente de tierras, prevalecerá el reciclado de las mismas en operaciones de restauración de canteras con planes de restauración aprobados, frente a su depósito en vertedero de residuos inertes autorizado.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubri-

cantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

e) Protección del suelo.

Con la finalidad de disminuir el riesgo de salinización o alcalinización del suelo, deberá valorarse la calidad de las aguas empleadas en el riego, ponderando en su caso las necesidades de lavado del mismo y el dimensionamiento de la red de drenaje.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar esta afección, se realizará un acopio de los 30 primeros cm de suelo agrícola implicado, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 m, para facilitar su aireación y evitar su compactación.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas, no pudiéndose obtener de los terrenos circundantes, que contienen arenas procedentes de depósitos eólicos protegidos por la Ley 9/1999, como ya se ha mencionado.

f) Protección del patrimonio.

Previo a su autorización, el proyecto de regadío deberá contar con la Resolución favorable del Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

g) Protección del paisaje.

Se dispondrá de una pantalla vegetal perimetral alrededor de la balsa e instalaciones de captación de agua, en su caso, para minimizar su impacto visual. Para la realización del apantallamiento se deberá contar con una autorización de estos Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, que se obtendrá tras solicitud acompañada de memoria explicativa de la actuación.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

h) Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Evaluación Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de ese organismo.

4.- Seguimiento y vigilancia.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto. Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción y durante el funcionamiento del proyecto, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de documentación.
- Control de la no ejecución de obras en periodo de anidamiento de la avifauna de la zona.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de daños erosivos producidos por escorrentía superficial.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de la consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

5.- Documentación adicional.

El promotor deberá presentar ante este órgano ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental) de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, la siguiente documentación:

A. Previo a la autorización del proyecto:

- Designación de responsable del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Seguimiento.
- Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

B. Previo al inicio de las obras:

- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica.
- Comunicación del inicio de trabajos y Calendario de obras.

C. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante el periodo que dure la misma:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

6.- Consideración final.

Sobre la base de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el impacto ambiental de esta actividad resulta compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, por delegación de competencias definidas en la Resolución de 21-07-2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Agricultura, y bajo el marco de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto recogido en el expediente PRO-CU-11-0265 a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre y cuando se realice conforme a la solicitud presentada, y a las prescripciones contenidas en esta Resolución.

Esta Resolución se emite sin perjuicio de la proposición de las medidas preventivas y correctoras que figura en el documento ambiental presentado por el promotor, las cuales se consideran vinculantes al respecto. En caso de existir contradicción entre el contenido del documento ambiental y la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se informa que se deberán solicitar la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como de otros organismos oficiales según la legislación sectorial o específica, previo al inicio de la actividad.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

El efecto y alcance de la presente Resolución caducará a los tres años si no se hubiera comenzado su ejecución. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LR-JPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Cuenca, 20 de julio de 2012

El Coordinador Provincial
P.A. El Secretario Provincial
(Decreto 126/2011, de 7-julio)
ANTONIO DE LA TORRE MORA